

ORDENANZA N.º 19.

(410)

LA IL. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, EN FUNCIONES DE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA, SANZIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ART. 1.º.- Hácese obligatorio en esta ciudad la inscripción de toda bicicleta en el Departamento Municipal de esta Capital.-

ART. 2.º.- La inscripción de toda bicicleta estará gravada con DOS PESOS MONEDA NACIONAL ( \$ 2.-m/n.) en la que está incluido el valor de la chapa correspondiente.-

ART. 3.º.- Establécense tres categorías de tasas impositivas municipal a cargo de los tenedores o propietarios de bicicletas a saber:

a- Bicicletas de particulares que son las de uso personal que abonará una tasa de SEIS PESOS MONEDA NACIONAL ( \$ 6.-m/n.).-

b- Bicicletas de Comercios que son las usadas por casas de comercio, reparto y otros afines que abonarán como tasa la suma de DIEZ PESOS MONEDA NACIONAL ( \$ 10.-m/n.).-

c- Bicicletas de alquiler que son las que tienen las casas con ese fin y abonarán la suma de VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL ( \$ 20.-m/n.).-

ART. 4.º.- Quedan eximidas del pago de tasas las bicicletas de oficinas nacionales, provinciales, municipales y obras de este carácter que tuvieren conductores o mandaderos.-

ART. 5.º.- Los contribuyentes que hubieran abonado impuestos sobre este rubro mayor de la cantidad que asigna la presente Ordenanza, se acreditará para compensar con impuestos municipales en el presente o venidero por sí, ó terceros.

///////



DE DIPUTADOS

LA RIOJA

1911

ART. 6º.- Derógase toda Ordenanza que contrarie las disposiciones de la presente.-

ART. 7º.- Conduzcase, publíquese, etc.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, en la Rioja, a veintidos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.- AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.-

RAMON A. ROMERO  
SECRETARIO



TEOFILO E. CUELLO  
VICE PRESIDENTE 1º

PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE